

CONTRATO DE PARTICIPACIÓN EN EL EVENTO MEDELLÍN Y SUS ALIADOS 2021

Entre los suscritos a saber, **SANDRA HOWARD TAYLOR**, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.986.098 de San Andrés, quien actúa en calidad de Directora Ejecutiva y Representante Legal de la **FUNDACIÓN GREATER MEDELLÍN CONVENTION & VISITORS BUREAU – OFICINA DE CONVENCIONES Y VISITANTES PARA MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 811.008.634-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Colombia, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que se adjunta al presente documento como Anexo No. 1, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL BUREAU**, por una parte; y de la otra, **EDWIN MUÑOZ ARISTIZÁBAL**, mayor de edad identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 71.791.687 de Medellín, quien actúa como Representante Legal de **LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS**, identificada con NIT. 890.984.761-8. Nombrado mediante Decreto 0938 de 2020 y posesionado mediante acta N° 108 del mismo mes y año, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EXPOSITOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de participación:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: EL EXPOSITOR, tendrá una intervención el primer día del **EVENTO MEDELLÍN Y SUS ALIADOS**, a través de la asignación de stand para el día 02 de septiembre de 2021, participación en la agenda comercial y activaciones, según lo descrito en la propuesta de participación en el **EVENTO MEDELLÍN Y SUS ALIADOS**, que hace parte integral de este contrato ofrecida por **EL BUREAU** a **EL EXPOSITOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DE LA PARTICIPACIÓN: EL EXPOSITOR pagará el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$59.500.000)** incluido IVA, por la participación en la **EVENTO MEDELLÍN Y SUS ALIADOS**, pago que esta comprometido bajo el CDP No. 2021001169 y RP No. 2021001452

CLÁUSULA TERCERA - FORMA Y PLAZO DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN: EL EXPOSITOR efectuará el pago del valor total acordado en la cláusula segunda de este contrato, mediante consignación o transferencia realizada a nombre de la **FUNDACIÓN GREATER MEDELLÍN CONVENTION & VISITORS BUREAU - OFICINA DE CONVENCIONES Y VISITANTES PARA MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, en Bancolombia, cuenta ahorros No. 52700000255, dentro de los treinta (30) días de ser facturados por **EL BUREAU**.

CLÁUSULA CUARTA - CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN: Las condiciones de la participación dentro del **EVENTO MEDELLÍN Y SUS ALIADOS** a que tendrá acceso **EL EXPOSITOR**, son las que se indiquen en los documentos denominados: 1. propuesta de participación, 2. Acta de compromiso, 3. Reglamento de participación, que hacen parte integral de este contrato de participación de la **EVENTO MEDELLÍN Y SUS ALIADOS**.

PARÁGRAFO: Los gastos de montaje, material a entregar y personal asociado a su exposición serán por cuenta de **EL EXPOSITOR**.

CLÁUSULA QUINTA - PROHIBICIONES: **EL EXPOSITOR** no podrá ceder los espacios publicitarios a otras empresas o marcas comerciales no estipuladas en este contrato o en la propuesta de participación, salvo que **EL BUREAU** lo autorice expresamente. Así mismo, no podrá usar espacios publicitarios o de ventas adicionales a los establecidos en dicho documento.

CLÁUSULA SEXTA - CAPACIDAD Y CONSENTIMIENTO VÁLIDO:

- a. **EL EXPOSITOR** tiene la capacidad suficiente tanto para la celebración del Contrato, como para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en éste;
- b. Tanto la celebración del Contrato, como el cumplimiento de las obligaciones contenidas en éste, no se encuentran en contravención de ninguna de las obligaciones legales o contractuales;
- c. **EL EXPOSITOR** cuenta, tanto para la celebración del Contrato, como para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en éste, con todas las autorizaciones y requisitos exigidos por las leyes, normas, regulaciones, estatutos y demás disposiciones legales y contractuales aplicables.
- d. La totalidad de las disposiciones de contrato y todas las obligaciones que del mismo se derivan son eficaces, válidas y vinculantes.
- e. **EL EXPOSITOR**, tiene la capacidad financiera suficiente para cumplir con las obligaciones dinerarias contenidas en el Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato de participación tendrá como lugar de ejecución el recinto Plaza Mayor en la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL EXPOSITOR Y LA EMPRESA ACOMPAÑANTE:

1. Enviar, asesorar y aprobar la utilización de la marca para su apropiada inclusión dentro del evento objeto de este contrato, entregando las artes necesarias.
2. Pagar la suma convenida entre las partes de conformidad con la cláusula segunda y tercera del presente contrato.
3. Proveer los datos de contacto e información requerida para los procesos de formalización con la organización oficial del Evento.
4. Enviar los logos requeridos para el desarrollo del objeto, con el envío de estos se autoriza implícitamente el uso de estos en todas las piezas publicitarias y demás material que se requiera.
5. **EL EXPOSITOR** deberá seguir los lineamientos impartidos por **EL BUREAU** para la participación en el Evento.
6. Acogerse a las normas del manual del expositor de Plaza mayor, reglamento del expositor de El Evento, acta de compromiso y demás que le apliquen, junto con las directrices y lineamientos de los organizadores del Evento. El reglamento de expositor lo podrá encontrar el siguiente link www.plazamayor.com.co

7. Estará a cargo **EL EXPOSITOR** el reconocimiento de los daños que, a título de dolo o culpa de su parte, se generen a la pantearía entregada con el stand asignado.
8. Asistir a la reunión preoperativa designada por **EL BUREAU**.
9. Construir y enviar un reporte diario de las citas obtenidas.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL BUREAU:

1. Dar cumplimiento de conformidad a las condiciones de participación consagradas en el presente documento y la propuesta de participación.
2. Dar todas las indicaciones necesarias a **EL EXPOSITOR** relacionadas con el uso de los espacios y servicios incluidos.

CLÁUSULA DÉCIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: EL EXPOSITOR declara ser el propietario legítimo de todos los derechos de propiedad intelectual aplicables al objeto de la participación que tienen que ver con los bienes y /o servicios que este presta y/o en su defecto contar con las autorizaciones y licencias de sus propietarios y/o licenciarios. **EL EXPOSITOR** formalizará expresamente y por escrito una cesión de los derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública o transformación) que necesite para el desarrollo del presente contrato.

Todo el material entregado por parte de **EL EXPOSITOR** a **EL BUREAU**, incluyendo imágenes, gráficos, logotipos, eslóganes, etc., son propiedad de **EL EXPOSITOR** y es material protegido por las normas de propiedad intelectual e industrial, quedando prohibido su uso por parte de **EL BUREAU** para cualquier fin distinto al regulado en el presente contrato, así como por cualquier otro tercero. **EL EXPOSITOR** se responsabiliza de cualquier tipo de reclamación que pudiera mediar por parte de terceros alegando un derecho de propiedad intelectual o industrial respecto al contenido de la publicidad. Las autorizaciones consagradas en el presente contrato no se extienden más allá de la fecha de duración del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - VIGENCIA: El presente contrato tendrá como vigencia desde la respectiva fecha de suscripción hasta el día tres (03) de septiembre de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD DEL EXPOSITOR: EL EXPOSITOR responderá ante **EL BUREAU** y ante terceros por los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de **EL BUREAU** y de terceros, con ocasión al presente contrato. En consecuencia, deberá mantener indemne a **EL BUREAU** por lo siguiente: (i) Cualquier reclamación de carácter civil o laboral que realice su personal (vinculado o subcontratista); (ii) Los daños causados en el stand o las instalaciones de **PLAZA MAYOR** o a su personal; y (iv) Cualquier reclamación o requerimiento de una autoridad judicial, policiva o administrativa, de un cliente o un tercero, relacionada con alguna acción u omisión de **EL EXPOSITOR** o su personal con ocasión al presente contrato. En los anteriores eventos, **EL EXPOSITOR** deberá responder a **EL BUREAU** en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la reclamación, la solución adoptada y/o las explicaciones pertinentes. Si **EL EXPOSITOR** se viere vinculado en cualquier tipo de procedimiento judicial, administrativo o disciplinario por los anteriores conceptos o todos aquellos que

tengan que ver con la ejecución del contrato, **EL EXPOSITOR** saldrá en defensa de **EL BUREAU**, y además le reembolsará los dineros que éste se viere en la obligación de cancelar para su defensa o en virtud de una condena o sanción en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DERECHOS DE IMAGEN: **EL EXPOSITOR** cede el derecho de imagen que desarrolla el presente contrato, que sean necesarios para el correcto desarrollo de la actividad objeto del presente contrato y las actividades publicitarias a **EL BUREAU**. El consentimiento será revocable en cualquier momento, indemnizándose en su caso los daños y perjuicios causados, incluyendo en ellos las expectativas justificadas de **EL BUREAU**. Adicionalmente **EL EXPOSITOR** autoriza al organizador del evento el uso de su marca para todas aquellas actividades que sean necesarias para el correcto desarrollo del presente contrato como lo son la toma de fotografías y videos del evento donde puedan estar. **EL EXPOSITOR** no interpondrá acción legal alguna por la aparición de las marcas y/o productos expuestos en la toma que realice el organizador siempre y cuando la misma no afecta en ningún caso su reputación

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN: El presente contrato es de carácter “personalísimo”: se formaliza en atención a las características especiales de **EL EXPOSITOR**, y el mismo no puede ceder o subcontratar con terceros los derechos y obligaciones contraídas, ni ceder el presente contrato sin autorización expresa de **EL BUREAU**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - NATURALEZA: El contrato de participación es de naturaleza comercial, y no se establece ningún tipo de relación laboral o societaria entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: **EL BUREAU** y **EL EXPOSITOR** realizarán sus actividades de manera autónoma e independiente y utilizarán en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre las partes, sus colaboradores y dependientes. En consecuencia, cada uno declara que el presente contrato es de naturaleza comercial y que no existe ningún vínculo laboral entre ellos, sus colaboradores o el personal que contraten y, por tanto, conceptos tales como salarios, subsidios, afiliaciones, bonificaciones e indemnizaciones y demás prestaciones sociales legales y extralegales, que sobrevengan por causa o con ocasión de sus servicios. Cada uno está totalmente exonerado de estas obligaciones y el incumplido deberá salir al saneamiento de cualquier requerimiento legal o extralegal en la que se vea inmersa el cumplido, pudiendo esta repetir contra el incumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL EXPOSITOR**, el cual se presumirá que existe en los siguientes casos: (i) Cuando se produzca el incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de **EL EXPOSITOR**, y en particular cuando una autoridad judicial, policiva o administrativa imponga una condena o sanción a **EL**

- EXPOSITOR** o a **EL BUREAU** por causa de hechos o actos imputables a **EL EXPOSITOR** (ii) Cuando se genere un retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de **EL EXPOSITOR**; y (iv) Cuando se cometa fraude, o se produzca la divulgación de información confidencial o contenida en el Contrato o en cualquier otro contrato celebrado entre las Partes, por parte de **EL EXPOSITOR** o sus dependientes.
- b. Por eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan la ejecución de las obligaciones pactadas en el contrato.
 - c. Por incapacidad financiera u operativa de **EL EXPOSITOR**, la cual se presumirá cuando **EL EXPOSITOR** esté inmerso en una causal de disolución, inicie voluntaria o coactivamente un proceso de liquidación o de reestructuración de sus obligaciones (o cualquier otro proceso de naturaleza concursal), y cuando sea objeto de embargo y/o secuestro de sus activos.
 - d. Por incumplimiento del Manual de Expositor expedido por PLAZA MAYOR, o al reglamento de participación en El Evento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: Toda Base de Datos, información oral, escrita, grabada en cualquier medio y/o soporte, referente a personas, domicilios, productos, servicios, situación financiera, clientela, estrategias, estructuras, procesos, sea propia o inherente a la profesionalidad, el giro comercial o la propiedad intelectual que cada una de las partes posea y/o registre en cualquier medio o soporte material o técnico (en adelante la “Información”), se presumirá estrictamente confidencial y por lo tanto, siempre que la misma sea revelada, voluntaria o involuntariamente, en forma expresa o tácita, a las Partes con motivo o en ocasión de las tareas que desarrollan, será tratada por éstas como estrictamente confidencial y reservada, por lo que les queda expresamente prohibido transmitir, suministrar, revelar, y/o de cualquier modo permitir que terceros accedan a la “Información”, sin el expreso consentimiento escrito de la otra parte. Si a alguna de las Partes le fuera solicitada la revelación por requerimiento de organismos gubernamentales o cualquier ley aplicable, la parte reveladora deberá notificar fehacientemente a la otra Parte de tal requerimiento a los fines de no desprotegerla, posibilitando que ésta pueda arbitrar los medios legales que en derecho estime corresponder para su protección.

Convienen las partes además que no revelarán ninguna información de propiedad de la otra parte a terceras personas, ni a utilizarla en cualquier otro supuesto, excepto para el desarrollo del objeto de este instrumento. Además de lo anterior, a la terminación del Contrato, por cualquier causa, la parte que haya recibido información confidencial deberá entregar a la otra parte, toda la información y materiales que le hayan sido proporcionados, en forma inmediata.

Por lo anterior, **EL EXPOSITOR** se compromete y obliga con **EL BUREAU** a poner toda la diligencia y el cuidado necesarios, para que sus empleados, trabajadores, subcontratistas, ejecutivos, funcionarios, accionistas y cualquier otra persona física o jurídica, que por cualquier motivo pudiera llegar a tener en su poder o entrar en contacto con ese tipo de información de manera permanente o eventual tendrá la obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma, **EL BUREAU** siendo responsable de la difusión por

cualquier razón o medio, de los daños y perjuicios que ello le pudiera ocasionar, independientemente de que en este caso la parte afectada pueda rescindir sin responsabilidad el Contrato.

Las Partes responderán por el fiel cumplimiento de la obligación de confidencialidad que por este Compromiso han asumido, obligándose a disponer las medidas conducentes para que sus empleados, asesores, subcontratistas, representantes y/o mandatarios observen la obligación de confidencialidad objeto de este Acuerdo.

La obligación que **EL EXPOSITOR** tiene de salvaguardar la Confidencialidad de la información de que se trata, subsistirá y continuará por un periodo de 10 años después de la terminación, cancelación o interrupción de este contrato.

PARÁGRAFO: RESARCIMIENTO. Todo acto violatorio de la reserva de confidencialidad pactada en esta cláusula hará incurrir en responsabilidad y obligación de resarcimiento integral de todos y cada uno de los daños presentes y futuros, patrimoniales y extrapatrimoniales, a la Parte que así lo origine

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EFECTOS Y MODIFICACIONES: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, o negociación celebrada entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, mediante la suscripción del documento que indique con claridad y precisión la reforma acordada, los que formarán parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO Y REPORTE DE INFORMACIÓN PERSONAL: EI PARTICIPANTE autoriza expresamente A **EL BUREAU** para que consulte su información en bases de datos administradas por terceros, e igualmente para que recopile, almacene, use, circule, suprima y, en general, realice cualquier operación o conjunto de operaciones sobre la información personal relacionada con él, que haya sido recogida en bases de datos o archivos respecto de las cuales **EL BUREAU** sea responsable de su administración. Sin perjuicio de las anteriores declaraciones, las Partes se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de protección de Datos Personales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente acuerdo, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no pudiendo arreglarse entre ellas, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a las siguientes reglas: (i) estará integrado por tres (3) árbitros, salvo en los procesos de menor cuantía donde será un (1) árbitro, (ii) los árbitros serán designados de conformidad con lo que establezca el reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, (iii) la organización interna, las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín; (iv) el tribunal funcionará en Medellín, en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad, y (v) el fallo de los árbitros será en derecho o según principios técnicos, dependiendo de que la

controversia verse sobre aspectos legales del acuerdo o sobre aspectos técnicos del mismo, acogiéndose a la Ley 1563 de 2012.

En caso de que no exista acuerdo entre las partes acerca de la naturaleza técnica o jurídica del litigio, la diferencia se someterá a un amigable componedor nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ORDEN DE AUTORIDAD: Si por cualquier circunstancia una autoridad competente solicita sea revelada la información confidencial y privilegiada, la parte requerida dará aviso de dicha orden a la otra previamente al cumplimiento de la orden judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONFLICTO DE INTERÉS: Las partes acuerdan no permitir a sus representantes, empleados o contratistas el ofrecimiento de incentivos, atenciones, cortesías u obsequios a empleados y/o funcionarios de la otra parte, a fin de obtener con ello beneficios para ella misma y/o socios, representantes o contratistas y aceptan que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato constituye un incumplimiento grave del mismo.

Igualmente, las partes se obligan a velar por que sus empleados, representantes, y/o contratistas no antepongan sus intereses personales a los suyos ni a los de la otra parte.

Por lo anterior, es obligación de cada una de las partes poner en conocimiento de la otra en la dirección y teléfono que se adjunta para efectos de notificación de cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus empleados o contratistas en las conductas aquí descritas

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MERITO EJECUTIVO: Este contrato prestará mérito ejecutivo suficiente para exigir el cumplimiento de las obligaciones en él contenidas, o la resolución del mismo, a elección del contratante cumplido, sin necesidad de requerimiento judicial, a lo cual renuncian desde ya las partes

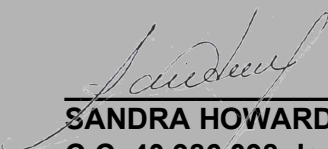
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CLAUSULA PENAL: Si alguna de las Partes incumpliese en forma total o parcial las obligaciones contenidas en el Contrato, pagará a la parte que cumplió o se allanó a cumplir, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Al presentarse cualquier evento de incumplimiento, la Parte cumplida requerirá por escrito a la otra, para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su comunicación, subsane o sanee el evento de incumplimiento. Si vencido dicho plazo no se hubiere subsanado el incumplimiento a entera satisfacción de la parte cumplida, la obligación de pagar la pena se hará exigible con la simple manifestación del incumplimiento por la parte cumplida, sin necesidad de requerimiento privado o judicial alguno. Es entendido que por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, ni el derecho de la parte cumplida a requerir el pago de las indemnidades a que haya lugar bajo el contrato o la ley aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE BIENES: EL EXPOSITOR, declara que sus ingresos, provienen de actividades lícitas, y que ni el, ni los subcontratistas utilizados para el desarrollo del objeto contractual se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a **EL BUREAU** por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del Contrato la inclusión de **EL EXPOSITOR**, sus socios, sus administradores, o los subcontratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido, **EL EXPOSITOR** responderá ante El Bureau o algún tercero afectado por los perjuicios causados. **EL BUREAU** declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética.


CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín, Colombia, y todas las notificaciones, requerimientos o comunicaciones entre las partes deben ser realizadas por escrito y se entenderán debidamente hechas o dadas cuando sean entregadas personalmente, o enviadas por correo certificado o mediante correo electrónico con confirmación de entrega, en las siguientes direcciones:

- Por **EL BUREAU**, en la Calle 41 No. 55-80, oficina 306, de la Ciudad de Medellín.
- Por **EL EXPOSITOR**, en la Carrera 48 No. 20-114, torre 3 piso 5 Ed. Centro Empresarial, de la ciudad de Medellín

Una vez leídas las cláusulas del contrato y sus documentos anexos, se firman en señal de aceptación dos ejemplares del mismo valor y tenor el día primero (1) del mes de septiembre de 2021.



SANDRA HOWARD TAYLOR
C.C. 40.986.098 de San Andrés
EL BUREAU



EDWIN MUÑOZ ARISTIZÁBAL
C.C. 71.791.687 de Medellín
EL EXPOSITOR

	Revisó Solicitante	Revisó Administrativa	Elaboró y Aprobó
Firma:			
Nombre:	Miller Giraldo	Marcela Jaramillo	Daniela Vasco Graciano
Cargo:	Contratista	Directora Administrativa y Financiera	Abogada Ejecutiva